

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A  
CONTINUACION DEL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL  
MONITORIO.

DTE: LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA.

APDO: Abg.

DDO: CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO.

RDO: 2022-00173-00.

Socorro S., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante Abg. LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, en este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido a continuación del Proceso Declarativo Especial Monitorio, radicado al No. 2022-00173-00, por medio del escrito enviado al correo institucional solicita se libre mandamiento de pago por la siguiente cantidad de dinero reconocido en la Sentencia de única instancia de fecha 29 de septiembre de 2023, y que se relacionan a continuación:

1).- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00) por concepto de capital adeudado tal y como fue reconocido en la Sentencia de única instancia proferida el día 29 de septiembre de 2023, en contra del Señor CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO, identificado con la C. C. No. 1.101.691.232 y a favor de la señora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.022.991.354 de Bogotá.

La solicitud del título de recaudo está constituida por la condena ordenada en la sentencia anticipada de UNICA INSTANCIA de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que, en su parte resolutive, se dispuso:

- **PRIMERO: CONCEDER** las pretensiones de la demanda y por consiguiente ordenar al demandado **CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO** a pagar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** por concepto de préstamo de dinero para pago de comparendos de tránsito a favor de la señora **LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA**.

La sentencia anticipada se notificó por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C. G.P., quedando en firme.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 306 del C. G. P. C., y el título ejecutivo lo constituye la SENTENCIA ANTICIPADA de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que, al encontrarse en firme, presta mérito para accionar en contra del señor CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO, identificado con C. C. No. 1.101.691.232, la obligación a la fecha es exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. P.

Es de precisar a la profesional del derecho que, respecto a los intereses solicitados, los mismos no se decretaran por cuanto no fueron reconocidos en la sentencia.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma pedida. Este mandamiento habrá de notificarse por estado al demandado por cuanto la solicitud fue incoada dentro del término de los treinta (30) días que la norma prevé en su inciso 2° del artículo 306 ibidem., esto es, al dos (2) de noviembre de 2023. Igualmente dispone del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la Abg. LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.022.991.354 de Bogotá y en contra del Señor CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO, identificado con la C. C. No. 1.101.691.232, para que dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00) por concepto de capital adeudado tal y como fue reconocido en la Sentencia Anticipada de única instancia proferida el día 29 de septiembre de 2023, en contra del Señor CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO, identificado con la C. C. No. 1.101.691.232 y a favor de la Abg. LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.022.991.354 de Bogotá.

2).- Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del art 306., esto es, por ESTADO, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

TERCERO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.022.991.354 expedida en Bogotá y T. P. No. 272.237 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498371483616880dc4f4a2e18865507d202f4cb48347c2f02dd99a6410c074e**

Documento generado en 22/11/2023 02:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**